



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veintiocho (28) de mayo de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1365

Medio de Control	Nulidad.
Demandante	Juegos Mónaco S.A. y otro.
Demandado	Municipio de Sabaneta
Radicado	N° 05001 33 33 025 2015 00557 00
Asunto	Admite demanda

Verificado el cumplimiento de los requisitos de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **ADMITE** la demanda presentada por las sociedades Juegos Mónaco S.A. y Entretenciones Bonaforte S.A.S., en ejercicio del medio de control de nulidad, consagrado en el artículo 137 ibídem, en contra del municipio de Sabaneta – Concejo Municipal.

En consecuencia, SE ORDENA:

Primero: NOTIFICAR de manera personal la demanda y el presente auto al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP, y por estados al actor.

De conformidad con lo previsto por el numeral 5 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, al tratarse de un asunto en el que puede estar interesada la comunidad de la entidad territorial demandada, **por secretaría se deberá informar de la existencia del proceso a través del sitio web de la Rama Judicial – Jurisdicción Contenciosa Administrativa.**

Segundo: NOTIFICAR PERSONALMENTE al Ministerio Público Delegado ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP. No se procede a ordenar notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, dado que mediante Acuerdo No. 006 del 1º de octubre de 2012 se determinó que su intervención en los procesos judiciales se hará en aquellos en que sean parte entidades públicas del orden nacional.

Tercero: ORDENAR a la parte actora que proceda inmediatamente y a través de servicio postal autorizado a REMITIR a la parte demandada y al Ministerio Público, copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia, allegando al Despacho copia de las constancias de envío correspondientes en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto. Una vez la parte cumpla con esta exigencia el Despacho procederá a la notificación electrónica prevista por el artículo 612 del CGP.

Cuarto: CORRER TRASLADO de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público y demás sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, con el fin de contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación según lo ordenado en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

Con la respuesta de la demanda la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, los dictámenes que considere necesarios, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, **advirtiéndose que la omisión de allegar los antecedentes administrativos constituye falta disciplinaria gravísima**, de conformidad con lo previsto por los numerales 4 y 5 y el párrafo 1º respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Quinto: NO FIJAR por ahora, los gastos del proceso habida consideración que es la parte demandante la que debe remitir por el correo postal autorizado, las copias de que trata el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, sin que ello implique que posteriormente puedan fijarse los mismos, cuando sea procedente.

Sexto: REQUERIR al apoderado de la parte actora, a efectos de que allegue copia electrónica de la demanda para su notificación a las partes del proceso, tal como lo exige el artículo 612 del C.G.P. Se advierte que si pasados 30 días no ha procedido de conformidad, se dará aplicación al desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Séptimo. RECONOCER personería para representar judicialmente a la parte demandante al doctor David Esteban Vélez Urrego, de conformidad con los poderes que obran a folios 24 a 26 del expediente.

NOTIFÍQUESE

NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 29 de mayo de 2015 Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

**SE HACE ENTREGA A LA PARTE DEMANDANTE
DE LOS TRASLADOS DE LA DEMANDA
PARA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE DEMANDADA**

Firma en constancia de entrega -parte demandante.-

Medellín, _____ de 2015